



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00080-00

Chinácota, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se procede a resolver sobre la admisión de la demanda de Deslinde y Amojonamiento instaurada por SEVERINOP FERNANDEZ LOPEZ en contra del MUNICIPIO DE CHINACOTA, YESLEY SOFIA MENDOZA CARRILLO, LUZ MARIA CARRILLO RINCON, LUIS ERNESTO CARRILLO RINCON y JESUS MARIA CARRILLO RINCON. Analizada la misma, se observa que no es posible su admisión en atención a que:

1. Pese a que en esta clase de procesos de oficio se debe ordenar la inscripción de la demanda, no es óbice para que no se acredite que se agotó conciliación prejudicial celebrada entre las partes conforme lo establece el artículo 90 inciso tercero numeral 7 Código General del Proceso (CGP).
2. En la demanda no se **determinan o delimitan en forma exacta las zonas limítrofes** que habrá de ser materia de la demarcación. Artículo 401 inciso primero del CGP.
3. No se anexa el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, conforme al artículo 401 numeral 3 CGP, el cual deberá ser rendido por perito teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 226 y 227 ídem, **por ende se debe excluir la solicitud de designar perito.**

Como colofón de lo anterior, en atención al artículo 90 ídem, se inadmitirá la reforma de la demanda y se adoptarán las decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de Deslinde y Amojonamiento de la referencia.

Segundo: conceder un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería al doctor LUIS ALFONSO GOMEZ CORONADO como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez